



DECRETO N° 0302


NEUQUÉN, 05 MAR 2001

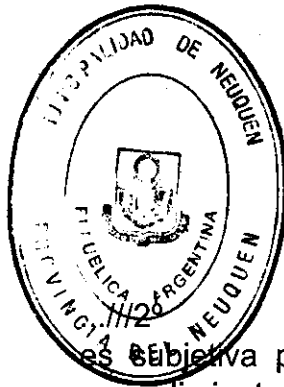
El Expediente TMF N° 2178-Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Bromatología eleva Actas de Comprobación N°s. 0169035/36 de fecha 22 de febrero de 2000, labradas al comercio propiedad de TIA S.A. por constatarse, en sector panadería: falta de higiene en campana extractora, carros portabandejas de pan y pizzas y piso con pan rallado; en sector fábrica de pastas: falta de higiene en pisos y paredes de cámara, debe colocar fecha de producción en productos terminados, no utilizar bolsas de segundo uso para almacenar las pastas frescas; en sector rotisería: falta de higiene en campana extractora, cocina industrial, freidora y pared que da sobre la campana; en sector sandwichería: falta de higiene en techo, paredes y forzadores de aire; en sector cámara de carne: falta de higiene en ganchos (se encuentran oxidados) y forzadores de aire; en cámara de fiambres: falta de higiene en forzadores y cielo raso; en sector envasado rotulado de fiambres: falta de higiene en forzadores de aire; en cámara de lácteos: falta de higiene en cielorraso y forzadores de aire, en cámara de frutas y verduras: falta de higiene en piso y se deja constancia que en la mayoría de las cámaras se observa obstrucción de desagotes; en sector depósito: falta de higiene en general (bolsas de harina rotas, excremento de palomas sobre la mercadería, presencia de palomas, cajones de cerveza, bandejas de lácteos y panificación desordenados sobre el piso, cajas, nylon y productos rotos y se observan roturas y obstrucción en los caños de boca de tormenta. En pack de bebidas, se observan roturas de bebidas con emanación de olores nauseabundos; en sector salón de ventas: debe controlar la temperatura en heladeras de supercongelados;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Municipal N° 3149 Libro III, el señor RUFFINI RAÚL en su carácter de Gerente del hipermercado compareció en el término legal establecido, manifestando que las presuntas faltas de higiene no coinciden con la apreciación del personal interviniente. Que en el establecimiento se halla vigente un programa de limpieza dentro del sistema de buenas prácticas de manufactura establecido en horario límite de limpieza a las 12:30 hs. luego del período de mayor actividad (de 05:00 a 12:00 hs.); la apreciación del personal interviniente ...//2º


FERNANDO PALLADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



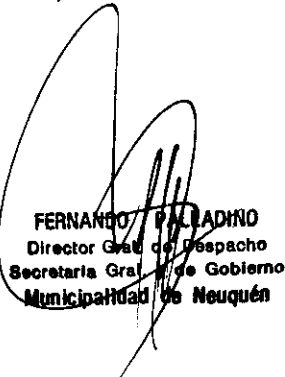
es subjetiva porque lo que detecta a las 09:00 hs. cuando comienza el procedimiento oficial, son aspectos producto de una actividad de gran urgencia, dinámica y movimiento (descarga de proveedores, carga de cámara, carga de depósitos, armado del salón pre-apertura, fraccionado de productos, elaboración de productos, retiro de envases del salón, limpieza del salón de ventas, retiro de residuos, etc.). Que hay que conocer el funcionamiento de un hipermercado, simultaneidad de actividades internas para comprender que el horario de la inspección (por la mañana) coincide con este cúmulo de funciones y es prioritaria la aplicación de un criterio técnico para diferenciar el desorden producto de un proceso, a la falta de higiene profunda de más de 24 hs. sin su eliminación, por tanto solicita se otorgue al tema una evaluación técnica. En cuanto a la rotura y obstrucción de caños de boca de tormenta en el depósito, la misma fue eliminada y clausurada por lo que no cumple la función descripta, derivándose la función a otro sistema. En lo referente al olor en rak de bebidas, corresponde al sector destinado a las averías (o productos no aptos para comercializar/consumir) que diariamente se eliminan como residuos del establecimiento y respecto al desagote obstruido en cámara de frutas y verduras fue solucionado durante la inspección y en cuanto a las palomas, han ingresado al depósito durante la apertura del portón al descargar productos desde camiones y no es real que se observen excrementos sobre toda la mercadería en general;

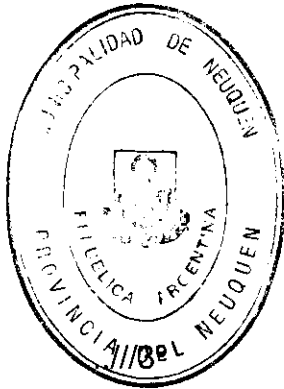
Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el acusado responsable de la violación a las normas de la Sanidad e Higiene en General y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en los Artículos 39º), 44º), 46º) y 60º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 250 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.250.- (Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez) en concepto de costas e intima al comercio TIA S.A. a proceder de inmediato a la limpieza del local y a mantener el establecimiento en buenas condiciones de higiene, bajo apercibimiento de Ley;

Que habiendo sido notificado, interpone recurso de apelación el señor Rodolfo V. F. A. Rivarola, en carácter de abogado del hipermercado TIA S.A., recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 28-11-2000, solicitando que se tenga en cuenta lo manifestado en el descargo presentado, atento a que dado el tamaño del local imputado, se efectúa una limpieza constante durante todo el día; que la inspección se realizó a las 9:00 de la mañana, horario de una gran actividad y dinámica, en

...///3º


FERNANDO PALADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



que se acondiciona el establecimiento para la apertura al público, realizándose el abastecimiento, fraccionado y elaboración de productos y posterior limpieza del salón, es decir que las desprolijidades o falta de higiene que se imputan corresponden al dinamismo de la hora en que se realiza la inspección;

Que el recurso es concedido por la señora Jueza -fs. 32 del expediente- remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución;

Que mediante Dictamen N° 1238/00 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que el recurso de apelación carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad debiendo ser rechazado y confirmada la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

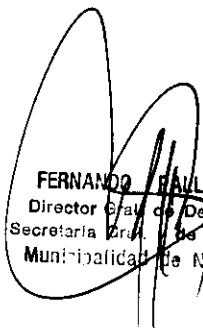
DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- RODOLFO V. F. A. RIVAROLA en carácter de Abogado del Hipermercado TIA S.A.; de acuerdo a lo concluido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 1238/00.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 -Secretaría N° 2- del Tribunal Municipal de Faltas, bajo **Expediente TMF N° 2178-Año 2000.-**

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a fin de notificar a la firma

...///4º


FERNANDO PAULADINO
Director General de Despacho
Secretaría General de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

...///4°

imputada de lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Gobierno y de Economía y Gestión Urbana y
Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-



FERNANDO FALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén